



Rfa.: amm/ 404-15

En relación con la consulta formulada ante este Instituto sobre el marco normativo de información financiera aplicable a las comunidades de regantes, se manifiesta lo siguiente:

El artículo 2 del Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad, relativo a la obligatoriedad del Plan, señala:

“El Plan General de Contabilidad será de aplicación obligatoria para todas las empresas, cualquiera que sea su forma jurídica, individual o societaria, sin perjuicio de aquellas empresas que puedan aplicar el Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas”

La disposición anterior viene a desarrollar lo establecido en el artículo 25.1 del Código de Comercio, que establece:

“Todo empresario deberá llevar una contabilidad ordenada, adecuada a la actividad de su empresa que permita un seguimiento cronológico de todas sus operaciones, así como la elaboración periódica de balances e inventarios. Llevará necesariamente, sin perjuicio de lo establecido en las leyes o disposiciones especiales, un libro de Inventarios y Cuentas Anuales y otro Diario”.

A su vez, el artículo 34.1 del Código de Comercio indica que:

“Al cierre del ejercicio, el empresario deberá formular las cuentas anuales de su empresa, que comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, un estado que refleje los cambios en el patrimonio neto del ejercicio, un estado de flujos de efectivo y la memoria.”

Así pues, todo empresario con independencia de las obligaciones fiscales a las que esté sometido por la normativa tributaria, estará obligado por la legislación mercantil a llevar la contabilidad en los términos establecidos en el Código de Comercio y de



acuerdo con el Plan General de Contabilidad. En este sentido, este Instituto ya se manifestó en la consulta nº 2 de su Boletín Oficial nº 6 de julio de 1991.

Por otro lado, cabe señalar que respecto a la contabilidad de las entidades sin fines lucrativos, el artículo 3.1 del Real Decreto 1491/2011, de 24 de octubre (BOE 283 de 24 de noviembre), por el que se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos, dispone:

“1. Las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos, serán de aplicación obligatoria para todas las fundaciones de competencia estatal y asociaciones declaradas de utilidad pública.”

Adicionalmente, en el apartado I de la exposición de motivos del Real Decreto 1491/2011 antes citado, se establece:

“(....) las normas de adaptación que ahora se aprueban son aplicables con carácter general a las entidades sin fines lucrativos, si bien la obligatoriedad de las mismas vendrá impuesta por las disposiciones específicas que se dicten al efecto (...)”

De lo anterior se desprende que las mencionadas normas de adaptación son de aplicación obligatoria a todas las fundaciones de competencia estatal y asociaciones declaradas de utilidad pública.

Para las restantes entidades sin fines lucrativos, si en virtud de la normativa especial o propia que les resultase de aplicación vinieran obligados a elaborar unas cuentas anuales parece lógico, aunque no obligatorio (salvo previsión expresa en tal sentido), que tuvieran que aplicar igualmente las mencionadas normas de adaptación.

Por otro lado, debe resaltarse que en la medida en que una entidad no lucrativa aplique voluntariamente dichas normas, deberá hacerlo de acuerdo con los principios y criterios de valoración contenidos en ellas, como un todo coherente, sin que la falta de obligación habilite la excepción o incumplimiento parcial de las mismas.



En resumen cabría concluir que las obligaciones contables vienen delimitadas por la Ley personal de cada sujeto o entidad. Los empresarios y las entidades sin fines lucrativos que adoptan la forma jurídica de fundaciones o asociación suelen tener un marco jurídico propio que les impone dicha obligación y, adicionalmente, la exigencia de seguir un marco contable normalizado en función de la forma jurídica que adopten o de la distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas sobre su regulación (así, por ejemplo, están obligadas a seguir las normas de adaptación del PGC las fundaciones de competencia estatal y las asociaciones declaradas de utilidad pública).

Para los restantes operadores económicos, en ausencia de una regulación expresa en su respectiva Ley personal, en principio, cabría afirmar que no están sometidos a un deber de transparencia que les obligue a elaborar unas cuentas anuales aplicando un marco de información financiera normalizado, porque el legislador no ha tenido en cuenta esa previsión.

Madrid, 2 de diciembre de 2015